

**DECRETO N° 31.688**

**VISTO:** la Resolución N° 9.275, dictada por esta Junta Departamental el 4 de abril de 2006, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas de la República, el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Montevideo, a regir desde el 1° de enero de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 3 de los corrientes (Carpeta N° 209664), emitió su Dictamen Constitucional, que en el numeral 2° del mismo, observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 4.1, 5.1, 5.4 al 5.8, 5.13, 6.1, 6.7, 6.10, 6.11 y 6.16 del dictamen;

II) que por el numeral 3) del dictamen, ordena se tenga presente lo expresado en el párrafos 6.2 al 6.6, 6.8, 6.9, 6.12 al 6.15, 6.17 y 6.18;

**CONSIDERANDO:** I) que respecto a lo expresado en el párrafo 4.1, se acepta la observación, agregándose la información requerida (cuadro I);

II) que respecto al párrafo 5.1, se acepta la observación, agregándose informe detallando apertura del Presupuesto 2005, expresado a precios de diciembre 2004, a iguales precios que los establecidos en el Presupuesto Quinquenal 2006-2010, aplicándose el artículo 3° del Decreto N° 29.434 ( cuadro II);

III) que respecto al párrafo 5.4, no se acepta la observación;

IV) que respecto al párrafo 5.5 constituyen, en el Proyecto de Presupuesto, actividades presupuestales específicas, con sus respectivos costos claramente identificados. Se acepta la observación, por lo que se asociará un Sub-Programa específico par cada una de dichas actividades, modificándose así el Clasificador Programático,

V) que no se acepta la observación del párrafo 5.6;

VI) que respecto al párrafo 5.7, no se acepta la observación;

VII) que respecto al párrafo 5.8, no se acepta la observación;

VIII) que respecto al párrafo 5.13, no se acepta la observación;

IX) que respecto al párrafo 6.1, no se acepta la observación;

X) que respecto al párrafo 6.7, no se acepta la observación;

XI) que respecto al párrafo 6.10, se acepta la observación, agregándose el siguiente inciso: "Las modificaciones previstas en los incisos anteriores no implicarán la creación o supresión de cargos, ni de dotaciones presupuestales";

XII) que respecto al párrafo 6.11, no se acepta la observación;

XIII) que respecto al párrafo 6.16, se acepta la observación, eliminándose el Art. 67 del Proyecto de Decreto;

**ATENTO: a lo precedentemente expuesto;**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**NORMAS PRESUPUESTALES**

**I) DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El Presupuesto Municipal para el actual período de gobierno se registrará por las disposiciones contenidas en el presente decreto y sus anexos de Clasificador Programático de los Departamentos, Planillado de Ingresos y Egresos (Funcionamiento, Inversiones y Retribuciones Personales) y Metas y Objetivos por programa, que forman parte del mismo.

**Artículo 2º.-** El presente decreto registrará a partir del 1º de enero del 2006, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

**Artículo 3º.-** Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2004 y se ajustarán en forma semestral, por la variación del Índice de Precios al Consumo, según el procedimiento dispuesto por el artículo 2º del Decreto Departamental N° 24.568, en la redacción ordenada por el

artículo 2º del Decreto Departamental N° 24.622, de 24 de julio de 1990, con excepción del rubro Inversiones e intereses en moneda extranjera que se ajustarán por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense interbancario, tipo comprador.

- Artículo 4º.-** El ajuste de los salarios se realizará en forma semestral de acuerdo a la evolución del 100% (cien por ciento) del Índice de Precios al Consumo correspondiente al semestre anterior.  
Al ser objetivo de la Administración la mejora del nivel salarial y de la calidad de vida de los funcionarios municipales, en materia de retribuciones salariales, se propone aumentar la masa salarial en un 16.5 % a lo largo del quinquenio por encima del IPC, a salario base julio de 2005; así como no introducir variaciones significativas a la plantilla de personal.  
El aumento de la masa salarial en el año 2006 será como mínimo de un 2% (dos por ciento) por encima del IPC. Las sucesivas modificaciones presupuestales establecerán el porcentaje mínimo de aumento a otorgarse en cada ejercicio.
- Artículo 5º.-** A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.
- Artículo 6º.-** Asígnase a los Gobiernos Locales una partida anual para ejecución local con la denominación de "Componente Zonal del Presupuesto Participativo" cuyo monto total para el año 2006 será de \$ 2:400.000 por Centro Comunal Zonal así como para la Unidad de Montevideo Rural.  
La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.
- Artículo 7º.-** Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2004 se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C..
- Artículo 8º.-** El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Municipal, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.
- Artículo 9º.-** Se podrán realizar transposiciones entre subprogramas de un mismo programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo subprograma con la autorización del Director respectivo, previo informe de la División de Ejecución Presupuestal del Departamento de Recursos Financieros.  
Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que:  
a) no se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) el grupo 0 no puede

ser reforzado ni reforzante; c) el grupo 7 no puede ser reforzado; d) el grupo 8 no puede ser reforzante.

Artículo 10°.- En los casos en que la Intendencia Municipal debiera proceder a reliquidar salarios ya abonados, en lo que corresponda se computarán en dicho cálculo los aumentos salariales que se hubieren otorgado hasta el momento de la liquidación y que puedan considerarse como doble pago.

## II) NORMAS TRIBUTARIAS

### INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 11°.- (Derogación de exoneraciones a viviendas municipales) Deróganse a partir del 1° de enero de 2006, todas las exoneraciones del Impuesto de Contribución Inmobiliaria vigentes relativas a viviendas municipales definidas de conformidad a los Decretos N° 27.803, art. 29, de 30 de octubre de 1997 y N° 6.171, art. 1°, de 16 de agosto de 1948.

Artículo 12°.- (Derogación de exoneraciones a viviendas municipales) Deróganse a partir del 1° de enero de 2006, todas las exoneraciones de la Tasa General Municipal vigentes relativas a viviendas municipales definidas de conformidad a los Decretos N° 27.803, art. 29, de 30 de octubre de 1997 y N° 6.171, art. 1°, de 16 de agosto de 1948.

Artículo 13°.- (Reliquidaciones de Contribución Inmobiliaria). Las reliquidaciones que corresponda efectuar en el impuesto de Contribución Inmobiliaria generadas por el aumento en el valor de los inmuebles o por la condición de unidades independientes de propiedad horizontal según permiso de construcción en dicho régimen, no podrán superar los cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se considere.

Artículo 14°.- (Cancelación de adeudos tributarios por remate judicial). En los casos en que la Intendencia Municipal, mediante el procedimiento judicial de juicio ejecutivo, remate un bien inmueble como consecuencia de deudas tributarias del mismo, se considerará que todas las deudas quedan canceladas con lo obtenido en la subasta con la oferta del mejor postor que resulte aceptada.

Artículo 15°.- (Adicional de Alumbrado). Auméntase en un cinco por ciento (5%) el Tributo Adicional a la Tasa General Municipal previsto en los apartados I) y II) del art. 45 del Decreto N° 12.900, según redacción ordenada por el art. 88 del Decreto N° 16.012.

Artículo 16°.- La Intendencia Municipal procederá a actualizar el catastro municipal sobre bases técnicas y homogéneas que eliminen notorios desfasajes entre el valor de mercado y el valor real de la propiedad. Dicha reestructura se incorporará como modificación presupuestal en la rendición de cuentas que corresponda.

### INGRESOS TERRITORIALES

Artículo 17°.- Modifícase el inciso 6 del art. D 40 del Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc. 6.- En este sentido, los propietarios incluidos en el régimen específico deberán abonar a la Intendencia Municipal un precio compensatorio. Cuando el régimen se aplique en áreas de promoción y de planes especiales con valor estratégico, podrá cobrarse hasta un 10% (diez por ciento) del mayor aprovechamiento que pudiere corresponderle en dicho régimen, fijándose el precio a propuesta de la Comisión Permanente del Plan y con informe preceptivo de las oficinas técnicas respectivas. En las áreas costeras del Departamento, definidas como tales en el presente decreto y sus modificativos, se cobrará un precio que será del 30% (treinta por ciento) del mayor aprovechamiento. En las demás áreas el precio será equivalente al 10% (diez por ciento) del mayor aprovechamiento que pudiere corresponderle en dicho régimen”.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.

Artículo 18°.- Incorpórase al artículo 34 del Decreto N° 29.434, de 10 de mayo de 2001, el siguiente inciso final:

“Los titulares de las fincas a que se refiere el presente artículo podrán optar entre asumir su reparación o construcción por sí o solicitar su reparación o construcción por parte de la Intendencia Municipal. En este último caso no existirá limitación de zonas y su costo se incorporará en ocasión de la facturación del impuesto de Contribución Inmobiliaria, en la forma que establecerá la reglamentación.”

### INGRESOS VEHICULARES

Artículo 19°.- (Base de cálculo de la Patente de Rodados).- Para fijar la base de cálculo que permita determinar la cuantía de la Patente de Rodados a regir a partir del 1° de enero de 2006, la Intendencia Municipal adoptará los criterios referidos a la tabla de valores de aforo, alícuotas, valores de patente, grupos de vehículos, categorías y bonificaciones, que elabore y apruebe la Comisión Intermunicipal de Aforos y que sean avalados por el Congreso

Nacional de Intendentes. Si no se llegara a un acuerdo o si por cualquier otro motivo, no se aplicara lo resuelto por el Congreso Nacional de Intendentes sobre criterios comunes, el tributo de Patente de Rodados se fijará tomando como base de patentes vigentes para el año anterior, ajustado por el incremento del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, para el período diciembre – noviembre del año anterior. En idéntica forma se calculará el monto del tributo que corresponda a la tabla de valores de aforo. Para el caso de los vehículos modelo 2006, su valor imponible no podrá ser inferior al de sus similares del 2005 incrementado en un 5%.

**Artículo 20°.-** Modifícase el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 25.003 de 30 de junio de 1991 en la redacción dada por el artículo 12 del Decreto N° 30.469 de 20 de octubre de 2003, que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Cuando el interesado solicite la anulación de dicha presunción, adjuntando la constancia de la denuncia de hurto o siniestro de vehículo no asegurado hecha ante la dependencia correspondiente. Dicha gestión deberá ser promovida ante el Servicio de Ingresos Vehiculares dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se verificó el hurto o siniestro. Cuando la gestión fuera realizada fuera del plazo estipulado se aplicará una multa equivalente al monto de la Patente anual, dándose de baja el tributo generado desde el hurto o siniestro.”

**Artículo 21°.-** Modifícase el literal f) del artículo 1° del Decreto N° 25.003 de 30 de junio de 1991 en la redacción dada por el Decreto N° 30.823 de 19 de julio de 2004, que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Cuando el vehículo estuviere asegurado contra hurto o siniestro y el propietario o la compañía aseguradora soliciten el cese de dicha presunción respecto del vehículo hurtado o siniestrado. Dicha gestión deberá ser promovida ante el Servicio de Ingresos Vehiculares dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se verificó el hurto o siniestro, adjuntando constancia de denuncia en la dependencia correspondiente o fotocopia autenticada y comunicación fehaciente de la compañía aseguradora especificando la fecha del hurto o siniestro, a partir de la cual operará la exención tributaria. En el caso de que la solicitud sea promovida por la compañía aseguradora, ésta deberá además presentar poder con facultades suficientes. Cuando la gestión fuera realizada fuera del plazo estipulado se aplicará una multa equivalente al monto de la Patente anual, dándose de baja el tributo generado desde el hurto o siniestro.”

**Artículo 22°.-** Agréganse al art. 1 del Decreto N° 25.003 de 30 de junio de 1991, en la redacción dada por el Decreto N° 30.823 de 19 de julio de 2004, los siguientes incisos:

“g) Cuando el vehículo se haya destruido. El titular fiscal deberá probarlo adjuntando denuncia policial o acta labrada por escribano público. En este caso se dejará de percibir el tributo de patente de rodados a partir del mes siguiente al de la destrucción.

h) Cuando el vehículo haya salido definitivamente del país. El titular fiscal deberá probarlo con la documentación correspondiente. En este caso se dejará de percibir el tributo de patente de rodados a partir del mes siguiente al de la salida del vehículo.

i) En todos aquellos casos en que se pueda probar fehacientemente ante la IMM la imposibilidad material de circulación del vehículo. En este caso se dejará de percibir el tributo de patente de rodados a partir del mes siguiente al hecho que imposibilitó materialmente la circulación y hasta el mes en que el vehículo se encuentre en situación de volver a circular.

De comprobarse que el vehículo circuló durante el lapso de vigencia del cese de la presunción de circulación, ésta no operará, manteniéndose vigente en un todo la presunción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.”

Artículo 23°. (Transferencia ante la Intendencia Municipal de la titularidad de un automotor a solicitud del vendedor o del promitente vendedor).- La Intendencia Municipal podrá aceptar la transferencia de la titularidad de un vehículo automotor a los solos efectos municipales, a solicitud del vendedor o del promitente vendedor, liberando a éstos de su carácter de sujetos pasivos del tributo de Patente de Rodados.

Ello se podrá realizar mediante la presentación de documentos públicos o privados con firmas certificadas por escribano público, que acrediten la venta o promesa de compraventa y la entrega del vehículo a favor del comprador o promitente comprador.

Aceptada la transferencia por las oficinas municipales competentes, se incorporará al adquirente como titular del automotor ante el Registro de Vehículos de la Intendencia Municipal de Montevideo y se procederá a emitir el tributo de Patente de Rodados a su nombre, remitiéndosele la planilla al domicilio que figure en el documento presentado.

Junto con la primera emisión posterior a la transferencia, se incluirá la tasa por transferencia de titularidad de automotores prevista en el art. 28 del Decreto N° 25.226 de 18 de octubre de 1991.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.

## INGRESOS COMERCIALES

Artículo 24°. (Exoneración de pago del impuesto a los espectáculos públicos a eventos considerados de interés municipal).- La Intendencia

Municipal exonerará total o parcialmente el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos a aquellos eventos que considere de especial interés municipal y así sean declarados al efecto por resolución fundada del Sr. Intendente, previa anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 25°.- (Rifas y Sorteos).- Créase el art. D 3157.1 en el Volumen 14 del Digesto Municipal, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Art. D 3157.1 Establécese como presunción simple, que las rifas y sorteos se organizan en el Departamento de Montevideo cuando las mismas sean vendidas, promocionadas o se realice la entrega de premios en el Departamento.

En ningún caso se aceptará como prueba en contrario el lugar de ubicación de los premios o la residencia de los ganadores de los mismos”.

#### OTROS

Artículo 26°.- (Pagos a cuenta).- La Intendencia Municipal podrá aceptar pagos a cuenta de deudas tributarias, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 27°.- (Precio por aprovechamiento de espacio público).- La Intendencia Municipal podrá autorizar el aprovechamiento de espacios públicos del Departamento de Montevideo para la filmación de productos cinematográficos y audiovisuales (películas, cortos publicitarios o similares).

A tales efectos, los interesados deberán:

a) abonar por jornadas en número de 12 horas, un mínimo de 10 UR (Unidades Reajustables) a 100 UR (Unidades Reajustables), dependiendo del espacio público a utilizar, proporcionándose el monto a abonar en caso de excederse ese horario.

b) tomar a su cargo los gastos y pagos de horas de otros servicios y empleo de recursos humanos (Inspectores de Tránsito y demás que correspondieren).

Lo producido por la presente disposición se acreditará al Programa Montevideo Socio Audiovisual.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.-

#### SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Artículo 28°.- La Intendencia Municipal exonerará el pago de la tasa correspondiente a los testimonios de partidas de estado civil, solicitadas por personas en situación carenciada, para la realización de trámites ante organismos públicos.

La Intendencia Municipal reglamentará el presente artículo.

### SERVICIO DE CONTRALOR DE EDIFICACIONES

Artículo 29°.- (Regularización de obras y construcciones).- Modifícase el art. 54 del Decreto N° 26.949 de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el art. 62 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 54: Por la regularización de obras y construcciones a que se refiere el art. 9 del Decreto N° 11.594 se abonará 1.5 veces la tasa de obra nueva. Para determinar los valores se computaran exclusivamente las áreas edificadas y la mitad de las áreas que correspondan a áreas techadas sin cerramiento lateral."

Artículo 30°.- (Tasa de Permiso y Regularización de obras sanitarias).- Modifícase el primer inciso del art. 69 del Decreto N° 26949 de 14 de diciembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 69.- Cuando se gestionen permisos de obras sanitarias de obra nueva o regularizaciones, se abonará por concepto de estudio de planos y autorización la suma de \$ 857,69. Además de dicho valor, se abonará: a) En el caso de obra nueva, \$169,04 por cada unidad sanitaria proyectada a construir. b) En el caso de regularización, se abonará por cada unidad sanitaria existente el valor de obra nueva multiplicado por un coeficiente que variará en función de la antigüedad de las instalaciones según la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD DE LAS INSTALACIONES	COEFICIENTE
Mayor a 10 años	3.5
Entre 3 y 10 años	4.5
Menor a 3 años	6.5

Artículo 31°.- Derógase el art. 13 del Decreto N° 2.781, de 6 de junio de 1940.

### III) NORMAS DE PERSONAL

Artículo 32°.- Establécese una compensación destinada a funcionarios que se desempeñen en los Servicios Centros Comunales Zonales. Dicha partida será de un monto fijo que se pagará mes a mes; el monto total mensual que la Intendencia Municipal abone por concepto de esta partida no podrá exceder del 15% de la suma total que sus beneficiarios perciban mensualmente en concepto de salario base.

La Intendencia Municipal reglamentará el presente artículo estableciendo, en particular, los funcionarios que percibirán esta compensación y las condiciones que al efecto deberán reunir.

**Artículo 33°.-** Modifícase el Art. D.107 del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. D.107.- Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico tendrán una jornada de 4 horas diarias de labor, con excepción de los regímenes especiales.”

**Artículo 34°.-** Los funcionarios que revisten actualmente en el Grado SIR 18, que a la fecha de implementación del Sistema Integrado de Carreras y Remuneraciones, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso final del Decreto N° 27.449 de 30 de diciembre de 1996, tenían el Grado 5 Asesor de la ex Categoría Profesional “A”, tendrán una jornada de 6 horas diarias.

**Artículo 35°.-** Los funcionarios pertenecientes a otros organismos públicos que presten funciones en comisión por un lapso mayor a tres años en la Intendencia Municipal de Montevideo y optaren por incorporarse a ésta al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 17.930, de 19/12/2005, lo harán por el grado más bajo del escalafón municipal en que se desempeñan. Dicha incorporación deberá contar con la aprobación del Sr. Intendente Municipal.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.

**Artículo 36°.-** La Intendencia Municipal podrá establecer un beneficio especial de retiro incentivado para los funcionarios presupuestados o contratados con una antigüedad superior a los 10 años en la Intendencia Municipal, con causal jubilatoria dentro de los 180 días posteriores a la promulgación del presente Decreto, que renuncien dentro de ese plazo. Este beneficio será de un subsidio mensual equivalente al 40 % del sueldo nominal actualizado y podrá ser percibido por un período máximo de hasta 36 meses y no más allá de que el funcionario cumpla los 70 años de edad, estando sometido a los mismos incrementos que la Administración otorgue a los funcionarios en actividad.

Sólo se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo respectivo, el salario básico del funcionario y el promedio mensual de los 6 últimos meses de las retribuciones salariales de carácter permanente que hubiera percibido, con excepción del aguinaldo, el salario vacacional y la compensación anual por asiduidad y rendimiento. Este subsidio se comenzará a percibir una vez que el funcionario haya usufructuado la totalidad de los francos que tuviera acumulados. La Administración reglamentará las retribuciones que se tendrán en cuenta a los efectos de la liquidación respectiva.

El pago del presente beneficio quedará sujeto a la aceptación expresa de la renuncia por parte de la Administración, la que podrá diferirla

por el plazo máximo de un año por razones fundadas atendiendo a las necesidades de los respectivos Servicios. En tal caso el derecho a percepción del beneficio se hará efectivo a partir del momento en que se concrete su retiro.-

Para el caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios de la compensación establecida, la prestación se abonará exclusivamente al o los titulares de pensión, a quienes el Banco de Previsión Social otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento del ex funcionario causante, hasta completar el período establecido. Si fueren varios los titulares de la pensión el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.-

La Administración reglamentará el presente artículo dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de este Decreto. Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad. -

**Artículo 37°.-** La Intendencia Municipal podrá establecer un beneficio especial de retiro incentivado para los funcionarios presupuestados con más de 10 años de antigüedad en la Administración, y 45 o más años de edad dentro de los 90 días de promulgación del presente Decreto, que renuncien a la Administración dentro de dicho plazo y no tengan causal jubilatoria.

Este beneficio consistirá en un monto equivalente a 15 meses de sueldo nominal pagaderos en un solo acto, sumado a las cuotas del seguro de salud que percibía estando en ejercicio durante los 24 meses siguientes a la renuncia.

Solo se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo respectivo, el salario básico del funcionario y el promedio mensual de los 6 últimos meses de las retribuciones salariales de carácter permanente que hubiera percibido; con excepción del aguinaldo, el salario vacacional y la compensación anual por asiduidad y rendimiento. Este subsidio se comenzará a percibir una vez que el funcionario haya usufructuado la totalidad de los francos que tuviera acumulados. La Administración reglamentará las retribuciones que se tendrán en cuenta a los efectos de la liquidación respectiva.

El pago del presente beneficio quedará sujeto a la aceptación expresa de la renuncia por parte de la Administración, la que podrá denegarla por razones fundadas atendiendo a las necesidades de los respectivos Servicios.

La Administración reglamentará el presente artículo dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de este Decreto. Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental, bajo ninguna modalidad.

**Artículo 38°.-** Créase una Comisión Asesora a los efectos de estudiar la política de ingresos y egresos del personal, la que tendrá un carácter bipartito y estará compuesta por seis miembros con integración

igualitaria entre la representación de los trabajadores agremiados y la Administración.

Dicha Comisión deberá producir un primer informe a los efectos de posibilitar la inclusión de normas respecto de la materia de su competencia en la modificación presupuestal correspondiente al ejercicio 2007 .

**Artículo 39°.-** La Intendencia Municipal durante el presente quinquenio incrementará el porcentaje del sueldo básico por concepto de compensación unificada, a percibir por los funcionarios del Escalafón Profesional y Científico.

Dichos incrementos deberán incluirse en las respectivas modificaciones presupuestales.

**Artículo 40°.-** Establécese que las normas previstas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 30/2003 de 23 de enero del año 2003, reglamentarias de la Ley N° 17.060, tendrán en aquellas situaciones no reguladas por las normas estatutarias un carácter integrativo para las normas contenidas en el Volumen III del Digesto Municipal.-

**Artículo 41°.-** Modifícase el literal b) del artículo 121 del Decreto N° 26.949, de 14 de diciembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los funcionarios que en el año calendario anterior al pago de la compensación no hayan registrado una asistencia equivalente al 95% de los días laborables.

Para este cómputo, cada día de licencia por enfermedad se considerará media inasistencia (0,50), y cada día de licencia por estudio cero treinta (0,30).

A los efectos de la exclusión del cobro de este beneficio, no se tomarán en cuenta las licencias médicas concedidas a los funcionarios que sufran de forma intempestiva dolencias, intervenciones o padecimientos que le obliguen a guardar reposo por períodos que le impidan lograr el porcentaje de asistencia requerido en el inciso primero de este literal. No se computarán como inasistencias las licencias previstas en los Arts. D.113, D.114, D.117, D.118 con excepción de la del literal D), D.119 y D.130 cuando la licencia es con goce de sueldo.

Tampoco se considerarán inasistencias las licencias gremiales, por accidente de trabajo o las ausencias debidas a paros dispuestos por el PIT-CNT o por las direcciones de los gremios municipales.

Cada inasistencia con o sin aviso será considerada una inasistencia.

Las sanciones se computarán según el siguiente criterio: observaciones por escrito, 0,50 de inasistencia y cada día de suspensión, tres.”

**Artículo 42°.-** Agrégase un literal D) al artículo 121 del Decreto N° 26.949, de 14 de diciembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“D) Los funcionarios pertenecientes al escalafón Político y de Particular Confianza, los Secretarios de las Juntas Locales y los Titulares de las Secretarías de Juventud, Gestión Social para la Discapacidad, para el Adulto Mayor, de la Mujer, de Infancia y de Educación Física, Deporte y Recreación.”**

**Artículo 43°.-** Autorízase al Intendente Municipal por el ejercicio 2006 y para las carreras que se determinen reglamentariamente, a realizar llamados internos para el ingreso al Escalafón Profesional y Científico y al escalafón Cultural y Educativo, habilitándose asimismo a presentarse a los funcionarios contratados que cuenten con una antigüedad mínima en la Comuna de diez años.

**Artículo 44°.-** Autorízase al Intendente Municipal a introducir ajustes en la estructura a que hacen referencia los arts. 108 a 112 del Decreto N° 29.434 y 58 a 64 del Decreto N° 30.094, Previa anuencia de la Junta Departamental. Las modificaciones que se realizaren a las estructuras escalafonarias no podrán causar lesión de los derechos funcionales legítimamente adquiridos.

**Artículo 45°.-** El Intendente Municipal podrá con carácter excepcional por el ejercicio 2006, modificar dentro del mismo escalafón la carrera y sub-escalafón de funcionarios presupuestados no incluidos en el escalafón de conducción, previa comprobación por parte del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de que los funcionarios cumplen los requisitos respectivos así como que poseen un puntaje mínimo en su última calificación funcional y no cuentan con determinadas sanciones, todo ello en la forma en que lo determiné la reglamentación que se dictará al efecto. Para hacerse uso de esta potestad, deberá recabarse la previa anuencia de la Junta Departamental. Las modificaciones de carrera que se realizaren no podrán causar lesión de los derechos funcionales legítimamente adquiridos.  
Las modificaciones previstas en los incisos anteriores no implicarán la creación o supresión de cargos, ni de dotaciones presupuestales.

**Artículo 46°.-** Modifícase el art. 107 del Decreto N° 13.131, de 27 de agosto de 1964, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
“Artículo 107.- En los juicios en los cuales la Intendencia Municipal sea parte, cuando mediare expresa condenación en costos a la contraparte, éstos se verterán a Rentas Generales.  
La reglamentación podrá establecer la participación de los funcionarios en los importes resultantes de la condena en costos a la contraparte”.

**Artículo 47°.-** Derógase el art. 12 del Decreto N° 14.925, de 26 de enero de 1970.

**Artículo 48°.-** Créase una Comisión Asesora a los efectos de estudiar toda la temática vinculada a la gestión de la morosidad por parte de la Intendencia Municipal, la que tendrá como cometidos revisar los procedimientos que se siguen a los efectos de lograr la recuperación de las situaciones de morosidad, las condiciones y régimen de trabajo de la Unidad correspondiente.

La Comisión Asesora deberá elaborar y proponer al Señor Intendente, antes del 15 de junio de 2006, una reglamentación relativa a la participación de los funcionarios en los importes resultantes de la condena en costos a la contraparte. Una vez elaborada la reglamentación deberá remitirse a la Junta Departamental.

Esta Comisión tendrá un carácter bipartito y estará integrada por seis miembros con integración igualitaria entre la representación de los trabajadores agremiados y la Administración.

**Artículo 49°.-** Sustitúyese el artículo D. 122 del volumen III del Digesto Municipal, por el siguiente texto:

“La licencia por enfermedad se ajustará al siguiente régimen, de acuerdo a la antigüedad del funcionario en la Administración Municipal: ”

- A) para los funcionarios con menos de cinco años de antigüedad, tendrá una duración máxima de seis meses;
- B) para aquellos con antigüedad entre cinco y menos de quince años, tendrá una duración máxima de doce meses;
- C) para aquellos con antigüedad entre quince y menos de veinticinco años, tendrá una duración máxima de dieciocho meses;
- D) para aquellos con antigüedad de veinticinco años o superior, tendrá una duración máxima de veinticuatro meses.”

**Artículo 50°.-** Modificase el artículo Art. D. 125, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. D. 125.- El cómputo del tiempo máximo de licencia podrá reiniciarse solamente una vez, pero para ello será necesario:

- a) que el funcionario no sobrepase los 180 días de licencia médica;
- b) que se haya reintegrado al cargo y cumplido normal e ininterrumpidamente las tareas del mismo durante un período no menor de un año. En caso contrario el tiempo de la nueva licencia se sumará al de la anterior”.

**Artículo 51°.-** Modificase el artículo Art. D. 126, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. D. 126.- Transcurrido el plazo máximo de licencia correspondiente, la División Administración de Personal elevará las actuaciones respectivas al superior a fin de que éste adopte resolución. En los casos de los literales A, B, C y D del art. D. 122, si al término del plazo máximo el dictamen médico afirmara que el

enfermo es recuperable para el Servicio respectivo dentro del año subsiguiente, se otorgará al funcionario licencia con goce de medio sueldo por períodos trimestrales renovables, previo dictamen del Tribunal Médico establecido a esos efectos, y de acuerdo a la patología presentada. Estas licencias no podrán ser menores a un mes.

Para el caso de funcionarios con patologías terminales, la División Administración de Personal, previo informe de la Unidad de Certificaciones Médicas y del Servicio de Salud Ocupacional, podrá conceder a los mismos una licencia especial con goce de la totalidad del sueldo hasta por el plazo de un año.”

**Artículo 52°.-** Modifícase el artículo Art. D. 128, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. D. 128.- Comprobado por el Tribunal Médico que el funcionario padece de una afección crónica o incurable, o que lo haga no apto para el normal y continuado desempeño de las tareas a su cargo, aquél informará de forma circunstanciada aconsejando el cese de la relación funcional. La misma medida será aconsejada al vencimiento de los plazos máximos de licencia previstos en el artículo D. 122 apartados A), B), C) y D)”.

**Artículo 53°.-** Modifícase el artículo Art. D. 129, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. D: 129.- En caso de cese por enfermedad, si el funcionario tuviera causal jubilatoria común, se procederá a darle la baja por incapacidad laboral para acogerse a los beneficios jubilatorios, el último día del mes en que el tribunal médico haya aconsejado el cese de la relación funcional o del mes en que haya ocurrido el vencimiento de los plazos máximos de licencia por enfermedad. Si el funcionario no tuviera causal jubilatoria común, se le otorgará licencia con goce de sueldo mientras se tramita de oficio y hasta tanto se le apruebe la causal de incapacidad laboral y obtenga derecho a jubilación con un plazo máximo de un año. Si al funcionario no le aprobara la causal referida el Banco de Previsión Social y no tuviera derecho a la jubilación, se le otorgará una única y definitiva compensación de seis meses de sueldo y se procederá a darle la baja de los cuadros funcionales. En casos debidamente justificados, la licencia por un año podrá ampliarse hasta por seis meses improrrogables, pero abonándose solamente la mitad del sueldo que se pagaba en el período precedente. Siempre que fuera necesaria la presencia del funcionario o el aporte de cualquier documentación que obrare en su poder, y éste omitiere o demorase su presentación, se suspenderá sin más trámite el pago de los haberes hasta que el funcionario se presente ante la oficina citante o adjunte la documentación requerida.”

**Artículo 54°.-** El Intendente Municipal podrá presupuestar a los funcionarios contratados para ocupar cargos presupuestados que hubieran ingresado a la Administración hasta el 31 de octubre del año 2003, mediante las modalidades previstas en el inciso primero del artículo D. 30 del Digesto Municipal, así como a aquellos que ingresaron al amparo de la Ley N° 16.095 o del Convenio IMM – Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC).

La presupuestación se realizará en el Escalafón, Sub-escalafón y carrera para el cual se hubiera contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectiva. Facúltase a la Intendencia Municipal a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en este artículo, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.

**Artículo 55°.-** Modifícase el artículo 105 del Decreto N° 12.900 de 12 de diciembre de 1963, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 105.- Serán beneficiarios de este Seguro los funcionarios presupuestados y contratados dependientes del Gobierno Departamental de Montevideo, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, el o la cónyuge del funcionario, concubinos con más de *un año* registrados ante la Administración, hijos adoptivos, menores e incapaces que se encuentren judicialmente a su cargo.”

**Artículo 56°.-** En el marco de un nuevo perfil y plan de negocios de los Casinos Municipales, éstos cambiarán su inserción institucional dentro de la Intendencia Municipal de Montevideo y se definirá una nueva estructura de dirección y de gerenciamiento.

**Artículo 57°.-** Créase una Comisión Asesora a los efectos de estudiar la viabilidad y mejora de la gestión de los Casinos Municipales, así como las condiciones que debieran verificarse para el retiro de sus funcionarios a más temprana edad. Dicha Comisión tendrá un carácter bipartito y estará integrada por seis miembros con integración igualitaria entre la representación de los trabajadores agremiados y la Administración. Esta Asesora deberá finalizar su informe antes del 15 de junio del 2006, el que deberá estar en consonancia con las normas contenidas en el presente Presupuesto, así como en la reestructura de los Casinos Municipales.

#### **IV) NORMAS ESCALAFONARIAS**

**Artículo 58°.-** Créase un (1) cargo de Director de División Planificación Estratégica que dependerá del Departamento de Planificación.

**Artículo 59°.-** Créase un (1) cargo de Director de División Artes y Ciencias que dependerá del Departamento de Cultura .

**Artículo 60°.-** Derógase el Artículo D.103 del Volumen III del Digesto Municipal. Créase un (1) cargo de Director de División Comunicación que dependerá de la Secretaría General.

**Artículo 61°.-** Créase un (1) cargo de Director de División Políticas Sociales, que dependerá del Departamento de Desarrollo Social.

**Artículo 62°.-** Incorpórase al artículo D.79.21 del volumen 3 del Digesto Municipal, las carreras de: Licenciado en Geología, Licenciado en Ciencias Antropológicas, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Estadística, Licenciado en Matemáticas opción Estadística, Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Física opción Astronomía y Licenciado en Marketing.

**Artículo 63°.-** Incorpórase al artículo D.79.25 del volumen 3 del Digesto Municipal, la carrera de Restaurador.

**Artículo 64°.-** Incorpórase al artículo D.79.26 del volumen 3 del Digesto Municipal, la carrera de Guardaplazas.

#### **V) VARIOS**

**Artículo 65°.-** Sustitúyese el Art. D.1091.2 del Volumen VI del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

“Art. D.1091.2.- Toda empresa alimentaria, para iniciar sus actividades o cuando se presente cualquier situación de las indicadas en el artículo D.1091.7, deberá obtener la habilitación y el registro bromatológico correspondiente.

Previo a la habilitación, las empresas deberán acreditar, en la forma que establecerá la reglamentación, que su personal, tanto operarios como supervisores o decisores, se encuentran suficientemente capacitados en materia de técnicas de manipulación de alimentos.”

**Artículo 66°.-** Agrégase como inciso c) al Art. D.1091.8 del Volumen VI del Digesto Municipal, la siguiente redacción:

“c) cuando se compruebe que el personal de la empresa no se encuentra capacitado conforme con lo establecido en el último párrafo del art. D.1091.2”.

**Artículo 67°.-** Declárase obligatoria la toma del servicio cloacal para cada casa, edificio o construcción independiente, con frente a caños colectores. Para el caso de que el propietario o poseedor no se conectase voluntariamente por sí o al amparo de los regímenes especiales que

la Intendencia Municipal establezca al efecto, se procederá a intimarlo para que dentro del plazo que fije la Administración, realice la conexión correspondiente.

El incumplimiento a lo intimado, dará lugar a la aplicación de una multa de entre 9,8940 U.R. al máximo legal. Para la determinación de la sanción a aplicar en cada caso serán de aplicación los criterios establecidos en el art. 16 del Decreto N° 21.626, de 23 de abril de 1984.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.

**Artículo 68°.-** Se autoriza a la Intendencia Municipal a dictar normas relativas a la implementación del voluntariado social en el ámbito departamental, en el marco de la Ley N° 17.885 de 12 de agosto de 2005.

**Artículo 69°.-** La Intendencia Municipal podrá realizar en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno específico, o de un aumento de los recursos extrapresupuestales, las siguientes obras y proyectos de inversión no previstas en el rubro "Inversiones": disposición final de residuos y saneamiento urbano, movilidad urbana y obras complementarias de vialidad, polo agroalimentario y traslado del Mercado Modelo, parques tecnológicos, finalización del Teatro Solís y Portones de San Juan, renovación del Teatro de Verano, infraestructura MERCOSUR y obras complementarias del servicio de Alumbrado Público.

**Artículo 70°.-** Modifícase el inciso 2 del artículo 90 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"De acuerdo con este procedimiento, los usuarios domiciliarios que habitan inmuebles comprendidos en las zonas 1 y 2 de valor imponible inferior a \$ 82.966 e inmuebles comprendidos en la zona 3 de valor imponible inferior a \$ 300.750 se beneficiarán con un 37% de descuento en su cargo variable. Dicha bonificación se aplicará a todo consumo mensual de agua menor o igual a los diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>). Por el consumo superior a dicho volumen deberá abonarse la tarifa sin bonificación."

**Artículo 71°.-** Autorízase a la Intendencia Municipal a fijar por concepto de servicios y costos de administración, recaudación o gestión, un precio que variará entre 0,1% y 3% de los importes administrados, recaudados o gestionados. El precio correspondiente será fijado en las diversas contrataciones de percepción de ingresos para terceros que acuerde la Intendencia Municipal.

## CONVENIOS DE PATROCINIO

**Artículo 72°.-** Modificase el inciso 1° del artículo 1° del Decreto N° 25.398 de 19 de diciembre de 1991, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar Convenios de Patrocinio para la realización de proyectos, estudios, eventos y actividades de interés departamental o zonal o de los que resulten beneficios para la comunidad. Dichos convenios podrán celebrarse con grupos de vecinos y personas físicas o jurídicas y tendrán por objeto el aporte de bienes y servicios y la realización de tareas conducentes a los fines mencionados, según un proyecto o programa que deberá ser previamente aprobado por los servicios competentes.”

**Artículo 73°.-** Modificase el inciso 1° del artículo 3 del Decreto N° 25.398 de 19 de diciembre de 1991, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los patrocinadores tendrán derecho a que la IMM deje constancia de su colaboración en los proyectos, estudios, eventos y actividades patrocinadas. Podrán además hacer pública su colaboración fuera de los mismos con expresa referencia al espíritu de corresponsabilidad que la anima y a su finalidad de beneficio general.”

**Artículo 74°.-** Modificase el artículo 5 del Decreto N° 25.398 de 19 de diciembre de 1991, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5.- En caso que varios patrocinadores estuvieren interesados en aportar en un mismo proyecto, estudio, evento o actividad, la Administración deberá coordinar sus aportes o establecer prioridades. En este último caso, el patrocinio se aceptará según la reglamentación que dicte el Sr. Intendente Municipal, de modo de asegurar los principios de conocimiento público, igualdad y transparencia.”

**Artículo 75°.-** Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL SEIS.**

  
**Cr. JORGE SIMON**  
Secretario General

  
**JORGE MERONI**  
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTAVideo  
SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO  
MONTEVIDEO - 29 JUN 2006  
RECEBIDO POR COMAR

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**2190/06**

Expediente Nro.:  
**1002-001217-06**

Montevideo, 30 de Junio de 2006 .-

**VISTO:** el Decreto N° 31.688, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, el 5 de mayo de 2006 y recibido por este Ejecutivo el 29 de junio del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 83/06, de 4/1/06, se aprueba el Presupuesto Municipal para el actual periodo de gobierno que regirá a partir del 1° de enero de 2006;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase, el Decreto N° 31.688, de 5 de mayo de 2006, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Asesoría Jurídica, a la División Ejecución Presupuestal, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal .-

**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-